

- a) proporcionará a esa Parte asesoría, información y asistencia técnicas en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de esa Parte, así como sus actividades, procesos y sistemas sobre la materia;
- b) proveerá a esa Parte información sobre sus programas de cooperación técnica vinculados con las medidas relativas a normas técnicas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad sobre áreas de interés particular; y
- c) consultará con esa Parte, a través de sus autoridades competentes sobre cualquier duda relativa a sus normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes

Cada Parte fomentará que los organismos con actividades reconocidas de normalización en su territorio cooperen en actividades de normalización con los de la otra Parte en sus territorios, según proceda.

Artículo VIII-7- Las Partes estimularán, además, la implementación de programas de cooperación técnica en los más distintos niveles con el objetivo de facilitar acuerdos de reconocimiento mutuo.

Artículo VIII-8.- A petición de una Parte, las Partes realizarán a la brevedad posible, una vez recibida la solicitud, reuniones para:

- a) considerar o consultar algún asunto en particular sobre normas técnicas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad que pueda afectar el comercio entre las Partes;
- b) fomentar actividades de cooperación técnica entre las Partes;
- c) facilitar el proceso de negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo; y
- d) discutir cualquier otro asunto relacionado.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo IX-1.- Las Partes se regirán, respecto a la adopción de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo IX-2.- Las Partes se comprometen a dar expresión concreta a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo IX-3.- El Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica en Materia de Sanidad Animal entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 13 de noviembre de 1997, forma parte integrante del presente capítulo.

- a) 将向该方提供咨询、信息和技术援助，具体条款和条件由双方协商确定，以加强该方技术规范、技术法规和合格评定程序的规范，以及其相关活动、程序和系统；b) 将向该方提供关于其与技术规范相关措施、技术法规和/或合格评定程序相关特定兴趣领域的技术合作计划的信息；c) 将通过其主管部门与该方就其现行技术规范、技术法规和合格评定程序的任何疑问进行磋商

每一方将促进其境内具有公认标准化活动的机构与另一方的机构在其境内进行标准化活动合作，视情况而定。

第八条七款 此外，各方将促进在不同级别上实施技术合作计划，以促进相互承认协议的实施。

第八条第八款。- 应一方请求，各方在收到请求后应尽快举行会议，以：

- a) 审议或商讨关于技术规范、技术法规和/或合格评定程序等具体事项，这些事项可能影响各方之间的贸易；b) 促进各方之间的技术合作；c) 促进相互承认协议的谈判进程；以及d) 讨论任何其他相关事项。第九章

卫生和植物卫生措施

第九条第一条。- 各方在制定其卫生和植物卫生措施方面，应遵守《卫生和植物卫生措施应用协定》（AMSF）的规定，该协定是《世界贸易组织协定》的一部分。

第九条第二条。- 各方承诺具体落实本章的规定。

第九条-3.- 巴西联邦共和国政府和墨西哥合众国政府于1997年11月13日签署的关于动物卫生领域科学和技术合作基本公约的补充协定，是本章节的组成部分。

Artículo IX-4.- Las Partes establecerán sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo en el grado necesario para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica de su aplicación.

Artículo IX-5.- Las Partes se comprometen a evitar que las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen constituyan obstáculos injustificados al comercio.

Artículo IX-6.- Las Partes podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que ofrezcan un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante una medida basada en una norma, directriz o recomendación internacional, siempre que exista una justificación científica para ello y observados los procedimientos previstos en el AMSF.

Artículo IX-7.- Las Partes iniciarán gestiones encaminadas al proceso de reconocimiento de las equivalencias de sus medidas sanitarias y fitosanitarias y de sus respectivos procedimientos de control y aprobación, con base en las prácticas establecidas por los organismos internacionales pertinentes. Con esa finalidad, se facilitará a la Parte importadora, una vez que lo solicite, el acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

Artículo IX-8.- Las Partes se comprometen a que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las directrices y técnicas de las organizaciones internacionales competentes.

Artículo IX-9.- Las Partes reconocerán zonas libres de enfermedades o plagas, o de escasa prevalencia de enfermedades y plagas, con base en criterios y procedimientos sobre regionalización que sean acordados por las autoridades responsables en materia sanitaria y fitosanitaria. Tales criterios deberán ser compatibles con lo establecido en el AMSF.

Artículo IX-10.- Una vez recibida una solicitud para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de enfermedades o plagas, se fijará un plazo razonable para que la Parte solicitada comunique su decisión a la otra Parte.

Artículo IX-11.- Las Partes podrán establecer acuerdos sobre requisitos específicos, cuyo cumplimiento permita a los productos agropecuarios originarios de una zona libre o de escasa prevalencia de plagas o de enfermedades del territorio de la Parte exportadora, ser internado al territorio de la Parte importadora si logra el nivel de protección requerido por ésta.

Artículo IX-12.- Las autoridades responsables en materia sanitaria y fitosanitaria determinarán las medidas necesarias para efectuar las actividades de comprobación e inspección de zonas libres o de escasa prevalencia, y prestarán la asistencia necesaria para que dichas actividades puedan ser llevadas a cabo eficaz y satisfactoriamente.

Artículo IX-13.- Las Partes podrán permitir la importación de productos y subproductos de origen animal o vegetal provenientes de plantas de procesamiento y de otras instalaciones, una vez que éstas sean aprobadas y certificadas de acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales en materia sanitaria y fitosanitaria.

第九条-4.- 缔约方仅在实现其适当卫生或植物卫生保护水平所需的程度内，设立卫生和植物卫生措施，并应考虑其应用的技术和经济可行性。

第九条-5。缔约方承诺避免其适用的卫生和植物卫生措施构成对贸易的不合理障碍。

第九条-6。缔约方可设立或维持提供比基于国际标准、指南或建议的措施所能达到的保护水平更高的卫生和植物卫生措施，前提是有科学依据且遵守了AMSF规定的程序。

第九条-7。缔约方将启动旨在承认其卫生和植物卫生措施及其相应的控制和批准程序的等效性的程序，并基于相关国际机构确立的实践。为此，将向进口方提供合理的准入，以便进行检查、测试及其他相关程序，一旦其提出请求。

第九条-8。缔约方承诺其卫生和植物卫生措施应基于对人类和动物生命健康的现有风险或植物保护的适当评估，并考虑相关国际组织的指南和技术。

第九条-九。- 各缔约方将承认无病区或无虫区，或病虫害低流行区，其依据为卫生和植物卫生主管部门商定的区域化标准和程序。此类标准应与美洲和太平洋盆地国家卫生组织所确定的内容相一致。

第九条-十。- 一旦收到关于承认无病区或病虫害低流行区的申请，将设定合理期限，以便被申请方通知其决定给另一方。

第九条-十一。- 各缔约方可就具体要求达成协议，其履行将允许源自无病区或病虫害低流行区的农产品，若达到出口方要求的保护水平，则可进入进口方领土。

第九条-十二。- 卫生和植物卫生主管部门将确定实施无病区或病虫害低流行区核查和检查活动所需的措施，并提供必要协助，以确保此类活动能够有效且令人满意地开展。

第九条-13.- 各缔约方可以允许进口来自加工厂和其他设施的动物或植物来源的产品和副产品，一旦这些设施根据其各自卫生和植物卫生国家立法获得批准和认证。

Artículo IX-14.- Las autoridades responsables en materia sanitaria y fitosanitaria, determinarán los criterios sanitarios y fitosanitarios para la introducción de productos agropecuarios en sus territorios, así como de los controles de inspección y verificación en sus puestos fronterizos, los cuales deberán ser compatibles con lo dispuesto en el AMSF.

Artículo IX-15.- Las Partes establecerán puntos de contacto para el intercambio de información y cooperación técnica.

Artículo IX-16.- Cada Parte podrá adoptar, con base en el Artículo 5.7 del AMSF, las medidas provisionales necesarias para la protección de la salud humana, la salud animal o la sanidad vegetal.

Artículo IX-17.- Las autoridades con responsabilidades sanitarias y fitosanitarias se reunirán, según lo consideren necesario, para evaluar la aplicación de este capítulo y reportarán sus resultados a la Comisión.

Artículo IX-18.- Las autoridades sanitarias y fitosanitarias, en coordinación con la Comisión, podrán crear grupos técnicos de trabajo *ad hoc*, cuya función será examinar y proponer soluciones a los problemas sanitarios y fitosanitarios que surjan del acceso de productos agropecuarios a los respectivos mercados de las Partes.

Artículo IX-19.- Una Parte podrá solicitar consultas técnicas a la otra Parte con el fin de obtener informaciones y aclaraciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por ésta.

CAPITULO X

CONVERGENCIA

En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 34 del Tratado de Montevideo 1980, las Partes examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo XI-1.- Cada Parte designará una entidad gubernamental para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo. Del lado brasileño, esta entidad será el Departamento de Integración Latino-americana del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor. Del lado mexicano, esta entidad será la Dirección General Adjunta de ALADI de la Secretaría de Economía, o su sucesora.

Artículo XI-2.- Cada Parte notificará, en la medida de lo posible, a la otra Parte, toda ley, reglamento o disposición que la Parte considere que pudiera afectar o afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Acuerdo. Cada Parte, a solicitud de otra Parte, proporcionará información relativa a cualquier medida vigente en su territorio, que sea de interés para la aplicación de este Acuerdo. La notificación o suministro de información a que se refiere este artículo se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Acuerdo.

第九条-14.- 卫生和植物卫生主管部门将确定农产品进入其领土的卫生和植物卫生标准，以及边境口岸的检查和验证控制，这些控制必须与美洲和太平洋盆地国家卫生组织的规定相兼容。

第九条-15.- 各缔约方将设立接触点以进行信息交换和技术合作。

第九条-16.- 每个缔约方根据美洲和太平洋盆地国家卫生组织第五条-7，可以采取必要的临时措施以保护人类健康、动物健康或植物卫生。

第九条-17.- 负责卫生和植物卫生的当局将根据其认为必要的程度举行会议，以评估本章的实施情况，并将其结果报告给委员会。

第九条-18.- 卫生和植物卫生当局在与委员会协调的情况下，可以成立临时技术工作组，其职能是审查并提出针对农产品进入各缔约方相应市场的过程中出现的卫生和植物卫生问题的解决方案。

第九条-19.- 一个缔约方可向另一方提出技术咨询，以获取关于该方采取的卫生和植物卫生措施的信息和澄清。

CAPITULO X

CONVERGENCIA

根据蒙得维的亚条约1980第34条所述的评估和趋同会议，缔约方将研究推进本协定所包含的治疗措施的渐进式多边化的可能性。

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

第十一条-1. - 每一方指定一个政府机构以促进缔约方之间就本协定涵盖的任何事项进行沟通。在巴西方面，该机构将是拉丁美洲一体化部门，或其继任机构。在墨西哥方面，该机构将是ALADI经济秘书处的附属总干事，或其继任机构。

第十一条-2. - 每一方应尽可能通知另一方其认为可能影响或实质性影响该另一方在本协定项下利益的任何法律、法规或规定。每一方应根据另一方的请求，提供与其领土内任何对其在本协定适用方面具有兴趣的措施相关的信息。本条所述的通知或信息提供不应预判该措施是否与本协定相兼容。